



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5250/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5250/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía
Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La relación de contratos celebrados (servicios y adquisiciones) entre 1 de octubre del 2018 y el 30 de septiembre del 2024.

Porque no se le entregó la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma
extemporánea.

Palabras clave: Extemporáneo, improcedente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5250/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5250/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5250/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074824002029, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Deseo la relación de contratos celebrados (servicios y adquisiciones) entre 1 de octubre del 2018 y el 30 de septiembre del 2024.” (sic)

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. El quince de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio AMH/DGA/SRMSG/2931/2024; a través del cual dio atención a la solicitud de información.

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	092074824002029
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Miguel Hidalgo
Fecha y hora de recepción	07/10/2024 05:30:57 AM
Fecha de caducidad de plazo	29/10/2024
Información solicitada	Deseo la relación de contratos celebrados (servicios y adquisiciones) entre 1 de octubre del 2018 y el 30 de septiembre del 2024
Datos adicionales	Debe encontrarse en los archivos de la Dirección General de Administración y/o Adquisiciones.
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	15/10/2024 10:53:43 AM
	C. Solicitante: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante los oficios anexos al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768
Respuesta Información Solicitada	
Archivo(s) adjunto(s)	R 24002029 DGA.pdf

Al respecto, se hace de su conocimiento que en apego a lo descrito en el capítulo II, artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la CDMX, esta área administrativa realiza la publicación de la información pública de oficio (artículo 116 de la Ley en materia).

Por lo anterior y derivado del requerimiento del ciudadano se le deberá conminar a revisar el sitio web de esta dependencia en el apartado *A121Fr29_Concesiones_contratos_permisos* (para los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) y el apartado *A121Fr30B_Resultados-de-procedimientos-de-adjudicadel*, para el primer semestre del ejercicio 2024, puesto que el tercer trimestre de 2024, está en proceso para su publicación conforme a la temporalidad descrita en la normatividad aplicable.

No se omite mencionar, que se deberá verificar con la Unidad de Transparencia el acceso a las descritas, toda vez que, es el área responsable del funcionamiento a las mismas.

3. El primero de diciembre, -con fecha de recepción oficial dos de diciembre, dada la hora en que fue presentado-, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

“La respuesta proporcionada viola en mi perjuicio mi derecho a la información, toda vez que pese a ser información pública de oficio, que el sujeto obligado debe mantener publicada en su sitio web de forma ordenada, accesible y fácil de navegar de conformidad con lo preceptuado en los artículos 113 a 119 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en el supuesto no aceptado de que se encuentre en su sitio, no proporcionó las ligas completas.

La negativa a transparentar la información de las declaraciones, en la especie constituye un intento de ocultamiento de información, por lo cual respetuosamente pido se proceda en términos del artículo 8 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública, y rendición de cuentas de la ciudad de México, y se de vista al Órgano Interno de Control correspondiente.”
(sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico/jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **quince de octubre**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la atención otorgada a la solicitud.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...”

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **quince de octubre**, se advierte que el **plazo de quince días hábiles** para interponer el recurso de revisión **transcurrió del dieciséis de octubre al cinco de noviembre**; descontándose los días sábado y domingo por considerarse **inhábiles** en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión **el primero de diciembre de dos mil veinticuatro**, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Folio de la solicitud

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud ***Fecha de recepción del recurso:** 01/12/2024 23:58:50

En virtud de lo anterior, dado que el recurso de revisión se interpuso **el primero de diciembre**, se advierte que el presente medio de impugnación se presentó **fuera del plazo** con el que contaba la parte recurrente para interponer el recurso.

Por lo expuesto, se advierte que el recurso se presentó de manera extemporánea, en consecuencia, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.